

ARMADA DE CHILE

TM-039

PUBLICO

**REGLAMENTO DE  
INFORMACIONES  
QUE AFECTAN A LA  
NAVEGACIÓN E  
HIDROGRAFIA DEL  
LITORAL**

PRIMERA EDICIÓN



DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE

1990

**ARMADA  
DE  
CHILE  
DIRECCION  
GENERAL  
DEL  
TERRITORIO  
MARITIMO  
Y  
DE  
MARINA  
MERCANTE**

**REGLAMENTO DE  
INFORMACIONES  
QUE AFECTAN A LA  
NAVEGACIÓN E  
HIDROGRAFIA DEL  
LITORAL**

**PRIMERA EDICIÓN**

**DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE**  
**OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS**

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso - Teléfono 56-32-220 8461  
Fax 56-32-220 8415

Nombre Publicación : Reglamento de Informaciones que afectan  
Territorio Marítimo : a la Navegación e Hidrografía del Litoral.

Código Publicación : TM - 039  
Territorio Marítimo :

N° de Stock : - o -

PRIMERA EDICIÓN - 29 de Diciembre de 1990.

Se encuentra publicado solamente en ambas páginas de la Web.

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDANCIA EN JEFE ARMADA

C.J.A. ORDINARIO N° 6499/1 VRS.

DEROGA REGLAMENTO N° 7-24/1  
DE 1970 Y APRUEBA NUEVO  
REGLAMENTO EN SU  
REEMPLAZO.

SANTIAGO, 5 DE NOVIEMBRE DE 1982.-

VISTOS : lo solicitado por el Sr. Director del Instituto Hidrográfico de la Armada en su Prov. Res. N° 6568/147 C.J.A., de fecha 19 de Octubre de 1982, y las atribuciones que me confiere el D.S. (M) N° 235 de fecha 3 de Marzo de 1964;

RESUELVO :

- 1.- DEROGASE el Reglamento N° 7-24/1 de 1970 "Reglamento de Informaciones que afectan a la Navegación e Hidrografía del Litoral", aprobado por Resolución C.J.A. Ord. N° 6499/4 Vrs., de fecha 19 de Noviembre de 1970.
- 2.- APRUEBASE en su Reemplazo el nuevo Reglamento N° 7-24/1 de 1982, "Reglamento de Informaciones que afectan a la Navegación e Hidrografía del Litoral".
- 3.- La Secretaría General de la Armada, dispondrá lo conveniente para que se dé cumplimiento a la presente Resolución.
- 4.- ANOTESE y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

Fdo.) José T. MERINO Castro, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.

## INDICE DE TITULOS

	Página
TITULO 1 Disposiciones Generales .....	7
FICHA TECNICA.....	10

## TITULO N° 1

## DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 101°.-** Toda noticia que afecte la navegación y a la hidrografía del litoral, será comunicada mediante un mensaje Prioridad, por las Comandancias de las Zonas Navales, Autoridades Marítimas, Comandantes de Buques, Capitanes de Naves y Prácticos al Servicio de Hidrografía y Oceanografía de la Armada, según corresponda. Cuando dichas noticias tengan relación con las ayudas a la navegación como ser faros, boyas y balizas luminosas apagadas, boyas fuera de su sitio, balizas desaparecidas, racones, radioayudas y señales acústicas fuera del servicio, serán informadas por mensaje Prioridad a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, quien tiene a su cargo estas ayudas a la navegación, y al Servicio de Hidrografía y Oceanografía de la Armada. Este último tipo de denuncia deberá considerar copia informativa a la Gobernación Marítima Jurisdiccional.

**Art. 102°.-** Las noticias importantes como ser: naufragios, varadas y otros derrelictos, además de ser informadas por mensaje deberán ser confirmadas posteriormente por oficio.

Los denuncios deberán ser claros y precisos, tratando de evitar el empleo de términos ambiguos o palabras que por su composición se pueden prestar a confusiones, por ejemplo ANORMAL, palabra última que, por la omisión de la primera letra cambia totalmente su sentido en los mensajes. Se comunicarán en ellos las siguientes observaciones :

- a) La situación de un bajo fondo, roca, arrecife, nueva luz o peligro en general, se deberá comunicar por demarcación y distancia a un punto fijo que se destaque en forma clara y precisa en la carta, además de sus coordenadas geográficas correspondientes y el número de la carta o plano que ha servido para obtener dicha posición.  
Ejemplo :  
"DETECTE ROCA AFLORADA AL 245° Y 1.500 METROS DE PUNTA BANDURRIA, LAT. 41° 41' 50" S., LONG. 72° 39' 19" W., CARTA 708".
- b) Las demarcaciones serán verdaderas, contadas de 000° a 360°, a partir del Norte, empleando siempre tres cifras.
- c) Las noticias que afectan a los Faros, Boyas y Balizas Luminosas, mencionarán además el número de orden que les corresponde en la Lista de Faros y el nombre de la señal luminosa.
- d) Las boyas y balizas, que no figuren en la Lista de Faros, se referirán por su nombre y cuando carezcan de él, se indicará el lugar geográfico (puerto, isla, roca, etc.) en que se encuentren ubicadas.
- e) Los sectores de visibilidad de una luz son "para el navegante", esto es, desde el mar hacia la luz, y el 000° a 360° a partir del Norte, en el sentido de las agujas de un reloj.

- f) Los denuncios de sondas se darán en metros, reducidos por corrección de calado y marea citando su corrección y hora a que fue obtenida.  
Ejemplo : "181005. DETECTE SONDA 8,4 MTS. CORREGIDA POR CALADO Y MAREAS AL 164° Y 1.500 MTS. DE ISLA LOBOS, CARTA 903".
- En caso de desconocerse la corrección, se deberá indicar claramente :  
Valor de la sonda obtenida, calado del transductor, hora y fecha.  
Ejemplo : "201451. DETECTE SONDA 5,4 MTS. SIN CORREGIR CALADO TRANSDUCTOR 3,5 MTS.".
- g) Las alturas se darán en metros y reducidas al nivel medio del mar.
- h) Las enfilaciones se darán en su demarcación directa y en su demarcación recíproca. Ejemplo "Balizas enfiladas al 071 - 251".
- i) Las Latitudes y Longitudes se darán en grados, minutos y segundos, seguidos de las letras S o N a las Latitudes y de las letras E o W a las Longitudes. Se expresarán con seis cifras, correspondiente las dos primeras a los grados, las dos siguientes a los minutos y las dos últimas a los segundos. Ejemplo : 330407 S. 754907 W. Se leerá Latitud 33° 04' 07" Sur, Longitud 75° 49' 07" Weste.

**Art. 103°.-** En el caso específico de denuncios que representen un peligro inmediato para la navegación como ser : Bajos fondos, rocas ahogadas, rocas que cubren y descubren, etc., el procedimiento a seguir será el siguiente :

- a) Efectuado el denuncia por mensaje, se iniciará la recopilación de todos los antecedentes relacionados con éste. En lo posible : registro de la "Línea de sonda" efectuada, ecograma y minuta de posiciones (Ver "Instrucciones Hidrográficas S.H.O.A. N° 1") los que deberán ser remitidos al Servicio Hidrografía y Oceanografía de la Armada a la mayor brevedad, por el medio más rápido y seguro posible.
- b) Con los antecedentes citados anteriormente, el Servicio de Hidrografía y Oceanografía de la Armada, procederá a reprocesar y evaluar las informaciones recibidas para efectuar la difusión correspondiente.

**Art. 104°.-** La construcción de cualquier objeto conspicuo, debe ser también comunicada al Servicio de Hidrografía y Oceanografía de la Armada, indicando su forma, dimensiones, color y posición (preferentemente por demarcación y distancia a objetos que consten en las cartas publicadas), siendo esto último esencial para difundir las correcciones pertinentes.

**Art. 105°.-** Las comunicaciones que se refieren a buques naufragados o varados, son de la mayor importancia:

Si el buque estuviera varado, indicar las posiciones de la proa y popa, las que deben obtenerse lo más rigurosamente posible.

Si el buque está hundido, además de su posición lo más exacta posible, indicar si es visible o superestructura o indicar la sonda mínima.

**Art. 106°.-** El envío de fotografías y de vistas panorámicas tiene gran interés para acompañar e ilustrar un comunicado escrito. Es muy conveniente señalar en las fotografías los puntos citados en la información.

Siempre que se a posible, los comunicados deben ir acompañados de esquemas calcados de cartas. En este caso, es indispensable señalar el número, título, edición y escala de la carta utilizada.



**FICHA TECNICA**

Código Publicación  
Territorio Marítimo : TM - 039

Nombre Publicación  
Territorio Marítimo : Reglamento de Informaciones  
que afectan a la navegación e  
hidrografía del Litoral

- 1.- Aprobado por : Resol. C.J.A. Ord. N° 6499/1 Vrs., del 05.Nov.1982.
- 2.- Modificado por : Resol. C.J.A. Ord. N° 12500/C-1373 Vrs., del 27.Dic.1990.